



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Programa de los Años Intermedios

Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios



Programa de los Años Intermedios
Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios

Versión en español del documento publicado en marzo de 2011 con el título
Rules for IB World Schools: Middle Years Programme

Publicada en marzo de 2011

Bachillerato Internacional
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales GB CF23 8GL
Reino Unido
Tel.: +44 29 2054 7777
Fax: +44 29 2054 7778
Sitio web: <http://www.ibo.org>

© Organización del Bachillerato Internacional, 2011

El Bachillerato Internacional (IB) ofrece tres programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios de todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico.

El IB agradece la autorización para reproducir en esta publicación material protegido por derechos de autor. Cuando procede, se han citado las fuentes originales y, de serle notificado, el IB enmendará cualquier error u omisión con la mayor brevedad posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Tel.: +44 29 2054 7746
Fax: +44 29 2054 7779
Correo-e: sales@ibo.org

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece tres programas de educación internacional denominados “Programa de la Escuela Primaria”(PEP), “Programa de los Años Intermedios” (PAI) y “Programa del Diploma”. La Organización del IB autoriza a los colegios a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.
- 1.2 Estos programas son independientes entre sí; los colegios pueden ofrecer uno o cualquier combinación de los tres. Sin embargo, si un colegio decide ofrecer programas consecutivos del IB, dichos programas deben ser continuos, de tal modo que los alumnos pasen de un programa al siguiente sin que exista ningún año de intervalo.
- 1.3 Se denomina “Colegio del Mundo del IB” (en lo sucesivo, “colegio”) a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer uno o varios de sus programas.
- 1.4 Este documento describe las normas aplicables a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PAI.
- 1.5 En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno inscrito en el PAI.

Artículo 2: Aceptación de los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB

Los Colegios del Mundo del IB se comprometen a cumplir con lo establecido en el *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* y con los procedimientos descritos en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente, que regula la administración del PAI.

Artículo 3: Referencia a la función de la Organización del IB y sus programas

- 3.1 La Organización del IB es independiente de los colegios. Los colegios deben explicar claramente a las autoridades competentes y a los tutores legales que:
 - a. El colegio es el único responsable de la implementación y la calidad de la enseñanza del PAI
 - b. El colegio es el único responsable de cualquier deficiencia en la implementación o en la calidad de la enseñanza del PAI
 - c. La concesión del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI es prerrogativa exclusiva de la Organización del IB, y no de los colegios
- 3.2 Los colegios podrán presentarse como Colegios del Mundo del IB y utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” únicamente en relación con los programas del IB que estén autorizados a ofrecer. Este derecho se concede únicamente durante el período de validez de la autorización del colegio, y finaliza automáticamente una vez que cesa la autorización.

Artículo 4: Responsabilidades de la Organización del IB

- 4.1 La Organización del IB permitirá a los Colegios del Mundo del IB ofrecer el PAI y utilizar los materiales relacionados con dicho programa según las condiciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*.
- 4.2 La Organización del IB regulará y administrará los procedimientos de evaluación cuando corresponda, y garantizará su integridad.

Artículo 5: Responsabilidades de los colegios

- 5.1 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que pueden implementar el PAI de conformidad con las obligaciones que establezca para ellos la legislación local y nacional.
- 5.2 Los colegios son responsables de la calidad de la enseñanza del PAI y se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los tutores legales con motivo de cualquier deficiencia.
- 5.3 Los colegios deben asegurarse de financiar debidamente el Programa de los Años Intermedios, impartirlo eficazmente y administrarlo conforme a los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB. El colegio debe designar a un coordinador encargado de la administración del PAI y ofrecerle la oportunidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.
- 5.4 Es responsabilidad del colegio determinar si puede matricular en el PAI a un alumno con necesidades especiales. Los colegios deben asegurarse de que los tutores legales y los propios alumnos conozcan las disposiciones especiales que la Organización del IB establece para la evaluación de alumnos con necesidades especiales. El colegio no debe adoptar disposiciones especiales para la evaluación sin la autorización previa de la Organización del IB.
- 5.5 Los colegios deben asegurarse de que los profesores y el equipo directivo del PAI conocen bien el marco curricular, los requisitos y directrices de evaluación, incluidos los requisitos del programa, las normas para su implementación y las aplicaciones concretas de dichas normas que se indican en los siguientes documentos del IB y en otras guías y materiales de apoyo del PAI:

- *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*
- *El Programa de los Años Intermedios: de los principios a la práctica*
- *Manual para coordinadores del PAI vigente*

A tal efecto, es responsabilidad del colegio garantizar que los profesores puedan acceder a todos los materiales de apoyo y guías actualizados del Programa de los Años Intermedios, y ofrecerles la posibilidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.

- 5.6 Cuando los colegios cuya estructura del PAI incluya el quinto año del programa opten por solicitar la certificación del PAI a través del proceso de moderación externa, deberán asegurarse de que los tutores legales y los alumnos estén debidamente informados de todos los procedimientos de evaluación del PAI y de las condiciones para la obtención del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI. Los colegios tienen la responsabilidad de asegurarse de que los alumnos que opten por recibir calificaciones finales validadas por la Organización del IB se inscriban adecuadamente y en los plazos establecidos. Es responsabilidad de los colegios supervisar diligentemente aquellos aspectos de la organización de los procedimientos de evaluación que les competen conforme a lo establecido en el *Manual para coordinadores del PAI vigente*.
- 5.7 Cuando los alumnos se inscriban en el programa, los colegios tienen la obligación de proporcionar a los tutores legales una copia del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios*. Los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos o sus tutores legales cuando una de las causas de dicha acción legal sea la no recepción del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios*.
- 5.8 El artículo 6 del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* estipula que los alumnos conservan los derechos de autor de todos sus materiales enviados para su evaluación, pero se entiende que conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, para reproducir los materiales bajo determinadas condiciones. No obstante, en circunstancias excepcionales, tienen el derecho de solicitar la exclusividad de los derechos de autor sobre su trabajo. El colegio debe tramitar esta petición cuando el alumno la solicite, siguiendo el procedimiento descrito en el *Manual para coordinadores del PAI vigente*.

-
- 5.9 Si la Organización del IB solicita materiales de alumnos para fines distintos de la evaluación, será responsabilidad de los colegios obtener de los alumnos su consentimiento previo por escrito, lo que en la práctica significa que éstos conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducir los materiales enviados en cualquier medio con fines educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
 - 5.10 Los colegios deben asegurarse de que se pagan todas las tasas de acuerdo con la escala de tasas, la divisa asignada y el calendario vigentes establecidos por la Organización del IB.
 - 5.11 Para la utilización de los servicios en línea seguros de la Organización del IB, el colegio debe controlar la asignación y el uso de los nombres de usuario y de las contraseñas, y asegurarse de que los profesores conocen las condiciones de uso.
 - 5.12 Los colegios deben informar a la Organización del IB si se producen cambios importantes en su estructura o condición legal después de la autorización. La Organización del IB puede decidir realizar una visita al colegio como consecuencia de estos cambios si considera que la implementación del programa puede verse afectada. Los gastos de la visita correrán a cargo del colegio, de acuerdo con las políticas del IB formuladas al respecto.

Artículo 6: Procedimientos de revisión y evaluación de la implementación del programa

- 6.1 Los colegios deberán acoger visitas de representantes de la Organización del IB para revisar su implementación del PAI. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación. Los gastos derivados de las mismas correrán a cargo del colegio, de acuerdo con las políticas del IB formuladas al respecto.
- 6.2 La evaluación general de la implementación del PAI en los colegios, que incluye una visita cuyos gastos corren a cargo del colegio (de acuerdo con el artículo 6.1 anterior), debe tener lugar cada cinco años tras la autorización inicial. Los colegios tienen que llevar a cabo una autoevaluación como preparación para este proceso de evaluación.
- 6.3 Los colegios deben tomar las medidas necesarias para responder a las recomendaciones y, cuando corresponda, a las cuestiones que requieran acción inmediata que se indiquen en el informe de evaluación.

Artículo 7: Reconocimiento del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI

- 7.1 La Organización del IB procura asegurar el reconocimiento del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI, pero no garantiza su aceptación por parte de otras instituciones educativas, ya estén autorizadas o no por la Organización del IB, o por parte de las autoridades educativas pertinentes. Por consiguiente, los colegios deberán explicar claramente a todos los tutores legales en los documentos pertinentes, tales como formularios de inscripción o folletos publicitarios del colegio, que no es posible garantizar el reconocimiento del PAI y que es responsabilidad exclusiva de los alumnos y tutores legales verificar cuál es la postura a este respecto de aquellas instituciones en las que el alumno esté interesado en inscribirse e informarse del marco legal.
- 7.2 Las consecuencias que pudieran derivarse de no aclarar este aspecto serán responsabilidad exclusiva de los colegios, que se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad en caso de acción legal emprendida por los alumnos o por los tutores legales como resultado de dicha omisión.

Artículo 8: Propiedad intelectual y derechos de autor de la Organización del IB

- 8.1 El contenido del currículo, incluida su evaluación, de todos los programas educativos de la Organización del IB (PEP, PAI y Programa del Diploma), así como cualquier otro material relacionado producido por la Organización del IB en cualquier formato, son propiedad exclusiva de la Organización del IB, que tiene los derechos de propiedad intelectual. Por consiguiente, ningún colegio podrá crear cursos propios basándose en el currículo o los materiales del IB, aun en el caso de que el colegio considere que dichos cursos sean complementarios o sirvan de preparación para un programa académico de la Organización del IB.
- 8.2 La Organización del IB es propietaria a nivel internacional de marcas registradas, incluidos sus logotipos y las expresiones “Bachillerato Internacional” y “Colegio del Mundo del IB” en sus lenguas oficiales, así como la sigla “IB” en diversas formas. Por tanto, ningún colegio podrá utilizar los términos “Bachillerato Internacional” e “IB” en ninguna lengua para referirse a sus cursos propios, salvo que expliquen claramente en sus materiales informativos y promocionales que la Organización del IB no ha desarrollado dichos cursos y no los respalda.
- 8.3 La autorización de un colegio para ofrecer el programa conlleva el derecho no exclusivo a impartir el programa y utilizar los materiales relacionados proporcionados por la Organización del IB dentro de los límites y modalidades estipulados en el documento *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* (en lo sucesivo “política de propiedad intelectual de la Organización del IB”) y en sus oportunas actualizaciones. Este derecho se limita a la implementación del programa en dicho colegio únicamente.
- 8.4 Sin perjuicio de lo estipulado en la política de propiedad intelectual de la Organización del IB, la autorización de un colegio para ofrecer el PAI también conlleva el derecho no exclusivo de:
 - a. Utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” en su material de papelería, publicaciones, sitio web y material promocional de carácter no comercial en relación con el programa del IB que está autorizado a ofrecer
 - b. Solicitar a la Organización del IB y utilizar el gráfico del modelo curricular del PAI sin alteraciones, adiciones o correcciones
 - c. Hacer copias parciales o totales de la documentación oficial del programa para sus profesores, o bien publicar en el sitio web de acceso restringido del colegio el archivo electrónico de dicha documentación para la comunidad escolar, si la Organización del IB lo ha publicado con fines informativos y docentes
 - d. Hacer copias de la documentación oficial del programa según lo anteriormente expuesto, para utilizarlas en el ámbito de la comunidad escolar, incluidos los materiales preparados por la Organización del IB específicamente para uso de los alumnos o para informar a los tutores legales
- 8.5 Los colegios no podrán reproducir los materiales de la Organización del IB de ningún otro modo ni utilizar sus logotipos en ninguna forma (electrónica o en papel) sin el consentimiento previo por escrito de la Organización del IB.
- 8.6 Los derechos otorgados en virtud de los artículos 8.3 y 8.4 tendrán el mismo período de validez que la autorización del colegio y prescribirán automáticamente en caso de cesar la autorización.

Artículo 9: Derechos de autor de los materiales enviados a la Organización del IB

- 9.1 Los alumnos conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados, pero al enviar dichos materiales, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9.2 del presente documento, los alumnos conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 9.2 En circunstancias excepcionales, los alumnos pueden revocar a la Organización del IB esta licencia para utilizar un trabajo determinado de las formas especificadas en el artículo 9.1. Para ello, deberán presentar una notificación por escrito, que el colegio deberá tramitar si se le solicita, según el procedimiento descrito en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente. En tales casos, la Organización del IB únicamente utilizará el material para su evaluación.
- 9.3 Ocasionalmente, el material de los alumnos incluirá tareas de evaluación elaboradas por profesores en el ejercicio de sus funciones y cuyos derechos de autor pertenezcan al colegio. Al enviar dicho material, el colegio concede a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlo en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 9.4 Cuando los materiales enviados a la Organización del IB contengan materiales cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, deberá incluirse información sobre éstos a fin de que la Organización del IB pueda solicitar su consentimiento para utilizar los materiales, si fuera necesario.

Artículo 10: Revocación de la autorización

- 10.1 La autorización para ofrecer el PAI puede quedar revocada si se produce alguna de las siguientes situaciones:
 - a. El colegio ha incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*.
 - b. La Organización del IB considera que el colegio no está implementando el programa de acuerdo con las *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*, y con los requisitos del programa.
 - c. El colegio no ha cumplido los requisitos de regulación del programa que se describen en el presente documento y en los documentos de la Organización del IB pertinentes.
 - d. El colegio no ha tomado las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual de la Organización del IB y para evitar usos que contravengan la política de propiedad intelectual de la Organización del IB.
 - e. No se han pagado a la Organización del IB las tasas, a pesar de haberse enviado avisos de pago al colegio.
 - f. El colegio se niega a aceptar cualquier modificación que la Organización del IB realice a estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*, y que sea aplicable a todos los colegios.
- 10.2 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio que cuenta con un plazo de seis meses para corregir la situación que la Organización del IB haya identificado o, de lo contrario, su autorización será revocada.

-
- 10.3 La decisión de revocar la autorización para ofrecer el PAI corresponde al director general de la Organización del IB. La decisión del director general no será apelable y surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar posterior a la toma de la decisión. No obstante, el PAI podrá seguir impartándose hasta que los alumnos ya inscritos para moderación tengan la posibilidad de obtener calificaciones finales validadas por la Organización del IB.

Artículo 11: Anulación de la autorización por parte de los colegios

Los colegios podrán poner término a su autorización para ofrecer el PAI comunicando su decisión con seis meses de anticipación. La anulación surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar siguiente. No obstante, el PAI continuará impartándose hasta que los alumnos ya inscritos para moderación tengan la posibilidad de obtener calificaciones finales validadas por la Organización del IB. Los colegios deberán seguir pagando las tasas a la Organización del IB hasta que termine de impartirse el programa.

Artículo 12: Vigencia de los artículos

Los siguientes artículos de las *Normas para los colegios solicitantes* permanecen en vigor a lo largo de la relación de un colegio con la Organización del IB, ya sea como colegio solicitante o como Colegio del Mundo del IB:

Artículo 2: Cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentos del IB (e., f., g.)

- 2.1 Los procedimientos del IB que se deben seguir, los requisitos de autorización y las normas y reglamentos que deben respetar los colegios solicitantes se incluyen en los siguientes documentos, que están disponibles en el sitio web público del IB (<http://www.ibo.org>):

...

- e. *Normas para los Colegios del Mundo del IB* (una publicación para cada programa del IB)
- f. *Reglamento general* (una publicación para cada programa del IB)
- g. *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional*

Artículo 3: Nombre y condición legal de los colegios

- 3.2 La Organización del IB no aceptará como colegio [del IB] a ningún colegio cuyo nombre incluya las palabras "Bachillerato Internacional", "IB" o "Colegio del Mundo" —o que tenga alguna marca registrada o solicitud de marca pendiente que contenga dichas palabras— en cualquier forma o lengua.
- 3.3. El colegio debe estar debidamente registrado como entidad —ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada— adecuada para proporcionar servicios educativos y que tenga las acreditaciones que requieran las autoridades locales u organismos de acreditación independientes y reconocidos, si corresponde.

Artículo 4: Colegios con varias sedes

- 4.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como un colegio [del IB] independiente y debe cumplir individualmente todas las condiciones de autorización que se estipulan en la correspondiente *Guía para la autorización del colegio*.
- 4.2 En algunos casos, la Organización del IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio, y que estos pueden estar situados a una corta distancia entre sí. Para que un colegio de este tipo con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:
 - a. Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales.
 - b. Una misma persona es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes y es formalmente reconocida como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
 - c. A las sedes se les aplican las mismas normas y reglamentos que rigen la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
 - d. Un mismo coordinador del programa del IB será el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes.
 - e. Existirá una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
 - f. El personal de todas las sedes se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa.
- 4.3 A los efectos de la autorización de un programa, la Organización del IB se reserva el derecho de decidir qué constituye un colegio con varias sedes.

Artículo 5: El PAI en asociación

- 5.1 En los casos en que haya un continuo educativo en el que uno o más colegios impartan los primeros años del PAI y otro colegio imparta los últimos años del programa (sin que haya ningún año de intervalo), y una importante proporción de alumnos pase de uno a otro, los colegios pueden solicitar impartir el PAI en asociación. El IB reconocerá la implementación del PAI en este grupo de colegios como un programa ofrecido en asociación bajo las siguientes condiciones:
 - a. Los colegios asociados nombran a un coordinador del PAI que coordinará el programa en todos los colegios asociados y será la persona de contacto de la asociación con el IB. El colegio al que pertenezca el coordinador del PAI se considerará como el colegio de contacto. En general, el coordinador del PAI suele pertenecer al colegio que imparta los últimos años del programa.
 - b. La continuidad del currículo se garantiza en todos los colegios asociados y en todos los años del programa.
 - c. Cada uno de los colegios asociados cumple, por separado, los requisitos de desarrollo profesional del proceso de evaluación del programa.

-
- d. El personal de los colegios asociados se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa y, de este modo, asegurar la articulación vertical para alcanzar los objetivos finales del PAI y para lograr que la evaluación se entienda y se lleve a cabo de manera homogénea.
 - e. A efectos de la evaluación del programa, la asociación se considerará como una sola entidad. Aunque se podrá solicitar documentación de todos los colegios asociados, habrá un único informe del IB, que se dirigirá a la asociación en su conjunto.
- 5.2 Al obtener la autorización, cada colegio asociado pasará a ser un Colegio del Mundo del IB por derecho propio. El coordinador del PAI de la asociación se considerará como el coordinador del PAI de todos los colegios asociados.

Artículo 13: Derecho aplicable

Estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios* y cualquier otro documento relativo a la autorización para ofrecer el PAI se regirán por la legislación suiza.

Artículo 14: Arbitraje

Cualquier controversia que surja en relación con las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios* o con cualquier otro documento relativo a la autorización para implementar el PAI se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje, que se celebrará en Ginebra (Suiza) y de acuerdo con las normas aplicables en dicha ciudad. El proceso de arbitraje tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Artículo 15: Vigencia

Esta versión de las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2011 para los colegios de la convocatoria de junio y el 1 de enero de 2012 para los colegios de la convocatoria de diciembre, y será aplicable a todos los colegios hasta que se modifique.